

## a) Aceite de girasol:

Grado de acidez	Cantidad en kilogramos	Mermas — Porcentaje	Subproductos
1º	102,04	0,50	1,50
2º	103,63	0,50	3,00
3º	105,26	0,50	4,50

## b) Aceite de maíz:

Grado de acidez	Cantidad en kilogramos	Mermas — Porcentaje	Subproductos
1º	102,70	1,00	1,63
2º	104,40	1,00	3,21
3º	106,10	1,00	4,75
4º	107,79	1,00	6,23
5º	109,45	1,00	7,63

Las mermas no devengarán derechos arancelarios y los subproductos adeudarán por la P. E. 15.17.01, dada su naturaleza de pastas de neutralización.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso y grado de acidez del aceite crudo, determinante del beneficio, realmente utilizado en la obtención del aceite refinado a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En el sistema de admisión temporal el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal).

8.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

9.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal será hasta dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1978.

10. Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

11. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

12. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

13. Queda derogada la Orden ministerial de 22 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de abril) relativa a esta Empresa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

26551

ORDEN de 10 de noviembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de junio de 1980 en el recurso contencioso-administrativo número 40.738, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 20 de diciembre de 1974 por don Tomás Farrés Pla.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.738 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional entre don Tomás Farrés Pla, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 20 de diciembre de 1974 sobre imposición de multa por infracción en materia de disciplina del mercado, se ha dictado con fecha 26 de junio de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 21 de febrero de 1978, debemos confirmar la misma, sin expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial de Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

26552

ORDEN de 10 de noviembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de mayo de 1980 en el recurso contencioso-administrativo número 31.710, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de abril de 1978 por don José de Juan Relano.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 31.710 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional entre don José de Juan Relano, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 28 de abril de 1978, sobre relación de funcionarios, se ha dictado con fecha 3 de mayo de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Letrado don José Garrido Palacios en nombre de don José de Juan Relano contra resolución de 28 de abril de 1978 del Ministerio de Comercio, que declaramos conforme a derecho, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 10 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

26553

ORDEN de 10 de noviembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 3 de julio de 1980 en el recurso contencioso administrativo número 1145/79, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 3 de mayo de 1979 por don Manuel Bautista López.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1145/79 ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial entre don Manuel